



JSAP (4)
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ ARMINDA SUAREZ DE GUARÍN C.C. 27.981.606
DEMANDADO: LUIS FABIAN VILLAMIZAR BLANCO C.C. 1.098.734.712
JAIME ALBERTO GUARÍN SUAREZ C.C. 13.741.241
RADICADO: 2022-00220-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga
20 de abril de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por LUZ ARMINDA SUAREZ DE GUARÍN a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS FABIAN VILLAMIZAR BLANCO** y **JAIME ALBERTO GUARÍN SUAREZ**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Cumpla con el requisito impuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando para ello **las evidencias que correspondan**, lo anterior por cuanto, el demandante únicamente afirmó que la información de notificación electrónica fue suministrada a su representada por lo demandados *“en virtud de los negocios jurídicos que tramitaron juntamente con anterioridad al inicio del presente proceso.”*

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO